

CTCP-10-01493-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
MARÍA CAMILA ESPINAL RUIZ
maryakamy@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-032283

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1096-CONSULTA
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Diferencia entre contador y abogado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Respecto del dictamen, es función exclusiva del contador público realizar dictamen sobre la información financiera, dentro del alcance establecido en las normas profesionales y legales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Cuál es la diferencia de un contador público y un abogado, si ambos hacen dictamen?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con fundamento en las normas que regulan el ejercicio profesional de los contadores públicos y los abogados hemos elaborado el siguiente resumen, el cual podría ser útil para establecer las diferencias:

Característica	Contador público	Abogado
Normativa que reglamenta la profesión	Ley 145 de 1960 y Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público.	Decreto 196 de 1971 por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Ley 1123 de 2007 por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
Qué se entiende por dicho profesional	Persona natural que, mediante inscripción, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (Art. 1º Ley 43 de 1990). Las actividades relacionadas con la ciencia contable son aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en	La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas (Art. 2º Decreto 196 de 1971). Se podría decir que un abogado es el profesional que ejerce la defensa jurídica en un juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella¹. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. Los abogados son

¹ Adaptado de la definición del RAE en <https://dle.rae.es/abogado>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Característica	Contador público	Abogado
	libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público (Art. 2º Ley 43 de 1990)	profesionales con conocimientos en diversas áreas de la legislación (penal, laboral, comercial, administrativa, tributaria, entre otras).
Calificación como profesional	Se requiere la inscripción para acreditar su competencia profesional (Art. 1º Ley 43 de 1990).	Se requiere estar inscrito como abogado (Art. 4º Decreto 196 de 1971). El numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 establece el deber de tener registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados un domicilio profesional conocido.
Tarjeta profesional	Es requerida, y el número debe estar junto con la firma del Contador Público (parágrafo 3º, Art. 3º Ley 43 de 1990), se tramita ante la Junta Central de Contadores.	Es requerida y deberá exhibirse al iniciar la gestión, se dejará por escrito en el expediente, así como en todo memorial (Art. 22 Decreto 196 de 1971), se tramita ante el Consejo Superior de la Judicatura.
Alcance de su firma	La firma del Contador Público hace presumir que el acto se ajusta a los requisitos legales, y estatutarios. En el caso de firma de estados financieros se presume que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que se ajustan a las normas legales y que las cifras reflejan fidedignamente la situación financiera en la fecha del balance (Art. 10 Ley 43 de 1990).	No se menciona una función especial relacionada con la firma del abogado sobre los documentos que suscribe, a parte de su responsabilidad como profesional en los juicios que emite. El abogado no da fe pública, excepcionalmente los abogados que son notarios dan fe pública pero es por la actividad, no es innato de la profesión del abogado, aunque existen deberes establecidos en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, no se contempla el de dar fe pública.
Dictamen que puede emitir	Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre estados financieros (Art. 11 Ley 43 de 1990). El artículo 69 de la Ley 43 de 1990 expresa “ <i>el certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad</i> ”.	De conformidad con la Ley 1564 de 2012 <i>Código General del Proceso</i> , trata el tema de los dictámenes periciales, los cuales corresponden a medios de prueba (Art. 165), pero no es exclusivo para abogados, sino para las personas o instituciones expertas en razón a su conocimiento o experiencia (Art. 177) las cuales se denominan peritos (Art. 226) los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Característica	Contador público	Abogado
	El artículo 208 del Código de Comercio menciona el contenido que debe tener el dictamen del revisor fiscal, sobre los cuales también deben observarse las exigencias de las Normas de Aseguramiento de Información.	cuales deben ser independientes y su opinión corresponde a su convicción profesional, los cuales deben venir acompañados de los documentos que le sirven de fundamento (Art. 226).

De acuerdo con lo anterior, se observa que los contadores públicos y los abogados desarrollan funciones distintas, el contador público se relaciona con la preparación, presentación y aseguramiento de información, mientras que el abogado da asesoría, representación y defensa legal, en temas laborales, penales, administrativos, comerciales, civiles, etc.

Respecto del dictamen, es función exclusiva del contador público realizar dictamen sobre la información financiera, dentro del alcance establecido en las normas profesionales y legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032283

CTCP

Bogota D.C, 17 de diciembre de 2019

Señor(a)
MARIA CAMILA ESPINAL RUIZ
maryakamy@hotmail.com

Asunto : Consulta

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1096

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1096 Diferencia entre contador y abogado env LVG WFF LHM.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minci.gov.co

www.mincit.gov.co

Fecha firma: 17/12/2019 03:41:15

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20